

Nombre del ganadero	Nombre de la explotación	Número de ejemplares a control	Raza
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Segundo.—Cada uno de los ganaderos componentes del Núcleo de Control se compromete individualmente a que se realice el control de los ejemplares de su propiedad que se consignan en la precedente relación, que se verificará con la periodicidad y normas que se contienen en las reglamentaciones de los respectivos Libros Genealógicos aprobados por la Dirección General de Ganadería, comprometiéndose también a cumplir cuanto se dispone en la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1971, por la que se regula el desarrollo de la Comprobación de Rendimientos del Ganado, y en la presente Resolución de la Dirección General de Ganadería, permitiendo el acceso a su explotación de los controladores y técnicos que designe dicha Dirección General para las inspecciones que procedan, proporcionándoles los datos del control que le sean requeridos.

Tercero.—Como representantes del Núcleo de Control designan de común acuerdo al ganadero componente del mismo, don en quien delegan para percibir el importe de las subvenciones que se otorguen a favor del Núcleo, así como realizar los cobros y pagos que procedan, custodiar el metálico, recoger los oportunos comprobantes, justificar las cuentas y cuantas otras relaciones se produzcan con la Administración en relación con la finalidad de la comprobación de rendimientos del ganado.

Cuarto.—Igualmente acuerdan que la propuesta para designación del controlador sea presentada por el representante del Núcleo de Control ante la Administración, comprometiéndose a aceptar la decisión de la Dirección General de Ganadería en lo referente a su aprobación y autorización, como para la retirada de la autorización, en el caso de que así se decida por dicha Dirección General.

Quinto.—El calendario de las visitas de control a las explotaciones del Núcleo, así como el horario dentro del cual se realizarán los controles, será establecido por acuerdo de los ganaderos que suscriben, y presentado a la aprobación de la Dirección General de Ganadería por el representante del Núcleo.

Sexto.—Con el fin de asegurar la realización del control, incrementando las disponibilidades económicas que proporciona la subvención, si fuera necesario, para atender a las necesidades de gastos derivados del funcionamiento del Núcleo de Control, los ganaderos antes relacionados se comprometen a satisfacer hasta un máximo de pesetas por año y ejemplar sujeto a control, cuya cantidad será depositada en la C/C, acordándose los pagos por mayoría de la mitad más uno de los componentes del Núcleo. Actuarán como claveros de la cuenta corriente el representante del Núcleo ante la Administración, y el ganadero don

Y en prueba de conformidad y compromiso de su cumplimiento, firman la presente acta en a de de mil novecientos setenta y uno.

Nota 1.—Deberán firmar todos los componentes del Núcleo de Control, consignándose debajo su nombre y apellidos y número del carnet de identidad

Nota 2.—En las actas de constitución de los Núcleos de Control Lechero deberá incluirse la siguiente cláusula.

Séptima.—Los ganaderos antes citados se comprometen individualmente a reproducir con sementales jóvenes, en período de prueba de progenie hasta el 10 (6 20) por 100 de las hembras reproductoras sujetas a control, así como a conservar en la explotación todas las crías hembras que nazcan de dicha reproducción, hasta que hayan terminado su primera lactancia, que será sometida a control de rendimiento lechero.

SOLICITUD DE APROBACION DE NUCLEO Y DE CONCESION DE SUBVENCION

Don, mayor de edad, con carnet de identidad número, vecino de, con domicilio en, a V. I. expone:

1.º Que por los ganaderos que suscriben el acta que se acompaña se ha pactado la constitución de un Núcleo de Control de

Segundo. Que según se acredita en la referida Acta de Constitución del Núcleo de Control, el que suscribe ha sido designado Representante del referido Núcleo ante la Administración.

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del apartado tercero de la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo de 1971, solicita de V. I. la aprobación del Núcleo a que se hace referencia en el presente escrito, y su inscripción en el Registro de esa Dirección General.

4.º Igualmente se solicita de V. I. la concesión de la subvención a que se refiere el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1971, en las condiciones establecidas en dicha disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.
..... a de de 1971.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

PROPUESTA PARA DESIGNACION DE CONTROLADOR DE NUCLEO DE CONTROL DE

Don, mayor de edad, domiciliado en, como representante del Núcleo de Control de, designado en virtud de Acta de Constitución suscrita en, con fecha, propone para aprobación por esa Dirección General de Ganadería la designación como controlador del citado Núcleo a favor de don, cuyos datos personales se acompañan, haciendo constar que dicha propuesta se hace por acuerdo de los ganaderos componentes del Núcleo.

El controlador que se propone actuará como productor por cuenta propia y percibirá los emolumentos acordados por acto de control practicado, a lo que presta plena conformidad.

Lo que se somete a la consideración de esa Dirección General para la resolución que proceda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
..... a de de 1971.

Hmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Presidencia del FORPPA por la que se dan normas para la liquidación a los cultivadores de algodón de los estímulos a la calidad establecidos para la campaña 1971/72.

El Decreto 1179/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), por el que se regula la campaña algodonera 1971/1972, señala en su punto diez las subvenciones que han de ser abonadas por el FORPPA a través de las Entidades desmotadoras a los cultivadores de algodón en concepto de estímulo para fomento de la calidad, dentro de las modalidades de contratación previstas en el mismo.

En uso de las atribuciones que se confieren a este Organismo, se establecen las siguientes normas para la liquidación de las referidas subvenciones:

1. *Procedimiento de liquidación entre el FORPPA y las Entidades desmotadoras.*—Las Entidades desmotadoras podrán elegir una u otra de las dos modalidades siguientes:

1. Liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido.

2. Liquidaciones por certificados de clasificación de fibra emitidos por la Dirección General de Agricultura a partir de los datos del Laboratorio de Tabladilla (Sevilla), del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

2. *Documentación inicial de las Entidades desmotadoras.*—Los representantes legales de las Entidades desmotadoras antes de comenzar la campaña de algodón bruto dirigirán al FORPPA una declaración inicial, debidamente cumplimentada según modelo que se acompaña (F-17).

A dicha declaración acompañarán copia de escritura pública, debidamente legalizada, que acredite su representación y que será devuelta una vez cotejada. Si dicha escritura hubiese sido ya bastantada por este Organismo en anterior campaña y no hubiese habido variación en la representación, se sustituirá por una certificación que acredite sigue ostentando los mismos poderes.

Igualmente acompañarán copia del recibo vigente de la licencia fiscal del impuesto industrial por la actividad desmotadora.

Si el procedimiento elegido es el de liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido, acompañarán, asimismo, aval bancario (modelo F-17 bis) solidario, por un importe equivalente al 10 por 100 de la subvención total que se prevea ha de corresponder a sus cultivadores, con arreglo a la producción estimada de fibra primable y con vigencia hasta que el FORPPA practique la liquidación definitiva a que se refiere la norma 7.

Igualmente enviarán una hoja de previsiones, según modelo que se acompaña (F-18) en la que declararán las cantidades de algodón bruto que esperan recibir de sus cultivadores, así como las de fibra que prevén obtener, distinguiendo las calidades con derecho a percepción de estímulo.

La cantidad total estimada de fibra primable determinará, a razón de 12 pesetas kilogramo, el importe probable de la subvención global que corresponderá distribuir a los cultivadores de cada Entidad desmotadora.

3. *Liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido.*—En el caso de elección de este procedimiento, los representantes legales de cada Entidad desmotadora dirigirán mensualmente al FORPPA un parte relativo al mes anterior, según modelo que se acompaña (F-19), comprensivo de la cantidad total de algodón bruto entregado por los cultivadores en el mes anterior en todas sus factorías y almacenes, distinguiendo el clasificado por la Entidad como calidades primables.

En el mismo parte mensual los citados representantes practicarán una liquidación provisional a razón de 3,50 pesetas por kilogramo de algodón bruto de las categorías con derecho a estímulo.

Los datos consignados en los partes se certificarán por el Ingeniero de la Sección Agronómica que la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de la provincia en que radiquen oficinas regionales de la Entidad desmotadora designe como Interventor, el cual exigirá de la Entidad la presentación de las liquidaciones con los documentos que estime precisos para su comprobación.

Los partes deberán obrar en el FORPPA antes del día 12 de cada mes, y se formalizarán en cuatro ejemplares: Uno para el Ingeniero Interventor y tres para el FORPPA, uno de los cuales, sellado por este Organismo, será devuelto al Ingeniero Interventor.

Los juergos completos de impresos serán solicitados al FORPPA por las Entidades desmotadoras de acuerdo con sus necesidades.

4. *Liquidaciones provisionales por certificados de clasificación de fibra.*—Las Entidades desmotadoras que elijan este procedimiento de liquidación remitirán al FORPPA certificados de las cantidades y clasificación de la fibra producida en sus distintas factorías, expedidos por la Dirección General de Agricultura, a partir de los datos del Laboratorio de Tabladilla del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, así como la liquidación del importe de la subvención correspondientes a la fibra con derecho a estímulo.

Además de dichos certificados las Entidades acogidas a este sistema remitirán los partes mensuales de recepción de algodón bruto en las fechas y condiciones señaladas en la norma anterior, dejando de rellenar las casillas correspondientes a la liquidación mensual.

5. *Tramitación de los pagos del FORPPA a las Entidades desmotadoras.*—El FORPPA, previa su conformidad u observa-

ciones pertinentes a los partes y certificados recibidos, dispondrá la remisión a las Entidades desmotadoras de las cantidades correspondientes.

6. *Liquidaciones provisionales a los cultivadores.*—Las Entidades desmotadoras procederán acto seguido al abono provisional a sus cultivadores, sea cualquiera su modalidad de contratación, de 3,50 pesetas por kilogramo de algodón bruto recibido de las categorías con derecho a estímulo, a cuenta de la liquidación definitiva que será practicada al final de la campaña de desmotación.

7. *Liquidación definitiva del FORPPA con las Entidades desmotadoras.*—Conocido el resultado final de la desmotación de todo el algodón bruto recibido por cada Entidad, así como el de la clasificación de la fibra procedente del mismo, efectuada por el Laboratorio de Tabladilla y acreditado por la Dirección General de Agricultura, se procederá a practicar la liquidación definitiva con cada Entidad desmotadora.

En el plazo de quince días el FORPPA practicará dicha liquidación a razón de 12 pesetas por kilogramo de fibra primable obtenida por la Entidad, según clasificación del citado Laboratorio, saldando mediante abono la diferencia resultante a favor de la Entidad respecto a las entregas efectuadas mensualmente o, en caso contrario, reclamando el saldo que correspondiera.

8. *Liquidación definitiva de las Entidades desmotadoras con los cultivadores.*—A su vez cada Entidad desmotadora procederá a la liquidación definitiva con sus cultivadores dentro de los quince días siguientes.

8.1. A los que hubieren contratado bajo las modalidades a) o b) se les liquidará definitivamente a razón de 12 pesetas por kilogramo de fibra primable, de acuerdo con la clasificación del Laboratorio de Tabladilla, deduciendo las entregas a cuenta ya percibidas de la Entidad.

8.2. La prima definitiva que corresponderá a los cultivadores contratantes bajo modalidad c) se calculará, para cada Entidad desmotadora, dividiendo el importe total que corresponda a la fibra con derecho a subvención obtenida del algodón bruto entregado bajo dicha modalidad, por el total de kilogramos de algodón bruto clasificado por la Entidad como primable, también dentro de dicha modalidad.

Cada Entidad, terminada la campaña, remitirá a este Organismo un parte resumen según modelo que se acompaña (F-20).

La Entidad aplicará a estos cultivadores la prima unitaria así calculada, deduciendo las entregas a cuenta ya efectuadas.

Con independencia de su pago, que se verificará inmediatamente de que por el FORPPA se comunique su cuantía a cada Entidad desmotadora, terminada la campaña nacional algodonera el FORPPA publicará la relación de las primas definitivas que de conformidad con el cálculo anterior ha correspondido a los cultivadores contratantes bajo esta modalidad, con cada Entidad.

9. *Justificación de las Entidades desmotadoras al FORPPA de los pagos a los cultivadores.*—Terminada la campaña y practicada por el FORPPA la liquidación definitiva con cada Entidad desmotadora, ésta remitirá a este Organismo una relación por triplicado en la que figurarán todos los cultivadores que contrataron con la misma en cada una de las tres modalidades autorizadas, y en la que constarán sus nombres, Municipio, kilogramos de algodón bruto primable o, en su caso, fibra primable, e importe de las primas satisfechas a efectos de control por la intervención de este Organismo.

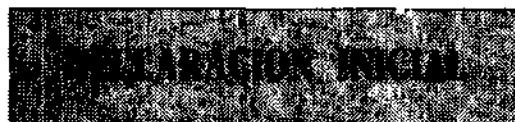
La Entidad desmotadora conservará por un plazo de dos años a disposición de los Inspectores del FORPPA y de la Dirección General de Agricultura los justificantes de los pagos correspondientes.

10. *Remisión de documentos.*—La documentación deberá remitirse al Registro General de este Organismo.

La declaración inicial, hoja de previsiones y partes mensuales a que se refieren las normas anteriores son independientes de la información que, de acuerdo con la legislación vigente, puedan exigir la Dirección General de Agricultura u otro Organismo competente.

11. *Actuación de una misma Entidad desmotadora en dos o más zonas algodoneras.*—En el caso de Entidades desmotadoras que actúen en dos o más zonas algodoneras, se entenderá que las presentes normas, en todos sus detalles, se refieren a cada zona por separado.

Madrid, 18 de junio de 1971.—El Presidente, Agustín Coto-ruelo Sendagorta.

FORPPA**CAMPAÑA
ALGODONERA**

IDENTIFICACION

Nombre o razón social de la entidad desmotadora:		Zona:
Domicilio:	Municipio:	Provincia:
Campaña:		Fecha declaración:
Nombre de la persona que representa a la entidad:		En calidad de:

Ilmo. Sr.

En fecha inmediata van a comenzar en nuestras factorías las operaciones de la campaña algodонера de desmotación, esperándose recibir las cantidades de algodón bruto y obtener las cantidades de fibra que se detallan en la Hoja de Previsiones.

De acuerdo con la Resolución de esa Presidencia, esta entidad ofrece su colaboración para efectuar el pago a los cultivadores de algodón de las primas que haya de abonar el FORPPA en la campaña 1970/71 aceptándose las condiciones señaladas y eligiendo como forma de liquidación una de las dos siguientes:

- Liquidaciones provisionales por algodón bruto recibido.
- Liquidaciones provisionales por certificados de clasificación de fibra del Laboratorio de Tabladilla.

Se acompañan:

- Copia del recibo de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial por la actividad de desmotador de algodón.
- Hoja de provisiones de recepción de algodón bruto y producción de fibra.
- Copia de la escritura pública legalizada y legitimada, acreditativa de la representación que ostenta, cuya devolución se solicita una vez cotejada.
- Certificación que acredita sigue ostentando los mismos poderes por tratarse de Entidad cuya escritura fué bastantada por ese Organismo en anterior campaña y no haber sufrido variación en la representación.
- Aval de Entidad Bancaria (según modelo) Caja de Ahorro o Caja Rural, solidario por la cuantía señalada en la Resolución (cuando resulte procedente).

Ruego a V. I. disponga lo oportuno para que los importes de las entregas que con motivo de esta colaboración hayan de efectuarse, sean ingresadas en:

Cuenta núm.	a nombre de:
Banco:	Localidad:
Núm. y fecha del bastanteo de la asesoría jurídica del FORPPA.	

Dios guarde a V. I. muchos años.

MODELO DE AVAL

(Membrete y dirección
Entidad avalista)

En
(Banco, Mutualidad profesional, Entidad de Seguros)

y en su nombre don
(Nombre y apellidos del apoderado o apoderados)

con poderes suficientes para obligarme en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por

..... (la Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos o la Abogacía del Estado de la provincia
de) con fecha

AVALA SOLIDARIAMENTE

A
(Nombre de la persona o Empresa avalada que figure precisamente como colaborador con el FORPPA)

ante el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA), por la cantidad de

..... pesetas, en concepto de garantía especial para responder del
(Importe en letra del aval)

10 por 100 de la prima total que corresponde a los cultivadores de algodón, como estímulo a la calidad del mismo, a razón de doce pesetas por kilogramo de fibra primable, según lo determinado en el artículo 10 del Decreto 1179/1971, de 14 de mayo, por el que se regula la campaña algodonera 1971/72 hasta que se salden las diferencias, cuando por el FORPPA se proceda a la práctica de la liquidación definitiva con la Empresa avalada. Este aval tendrá validez en tanto que el FORPPA no autorice su cancelación.

(Lugar y fecha de su expedición)
(Firmas y sello de la Entidad avalista)

FORPPA



CAMPAÑA ALGODONERA

IDENTIFICACION

Nombre o razón social de la entidad desmotadora:		Zona:
Domicilio:	Municipio:	Provincia:
Campaña:		Fecha:

ALGODON BRUTO

Categoría	Modalidad a) y b)	Modalidad c)	Total
1.ª Especial y 1.ª Kgs Kgs Kgs
Restantes Kgs Kgs Kgs
Total Kgs Kgs Kgs

ALGODON FIBRA

Categoría	Modalidad a) y b)	Modalidad c)	Total
1.ª Especial y 1.ª Kgs Kgs kgs
Restantes Kgs kgs kgs
Total Kgs kgs kgs

FACTORIAS EN QUE SE EFECTUARA LA DESMOTACION

.....
.....
.....
.....

EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

FORPPA**CAMPAÑA
ALGODONERA**

IDENTIFICACION

Nombre o razón social de la entidad desmotadora:		Zona:
Domicilio:	Municipio:	Provincia:
Campaña:	Mes:	N.º de orden:

ALGODON BRUTO

RECIBIDO DESDE EL COMIENZO DE LA CAMPAÑA HASTA FINAL DEL MES ANTERIOR			
Categorías	Modalidad a) y b)	Modalidad c)	Total
1.º Especial y 1.º Kgs Kgs Kgs
Restantes Kgs Kgs Kgs
Total Kgs Kgs Kgs

ALGODON BRUTO

RECIBIDO DURANTE EL MES			
Categorías	Modalidad a) y b)	Modalidad c)	Total
1.º Especial y 1.º Kgs Kgs kgs
Restantes Kgs kgs kgs
Total Kgs kgs kgs

LIQUIDACION MENSUAL

Categorías	Algodón bruto recibido en el mes	Prima provisional	Importe mensual
1.º Especial y 1.º kgs.	3,50 Pts/kg. Pts.

D. Ingeniero Agrónomo Interventor de la Delegación de Agricultura. CERTIFICA: Que de acuerdo con las liquidaciones y otros justificantes exhibidos por la Entidad, las cantidades de algodón bruto recibido que se consignan en este parte en sus distintas categorías, son ciertas.	Fecha	
	(Firma)	

D. Representante de la Entidad y a los efectos señalados, formula el presente parte mensual	Fecha	
	(Firma)	

D. Ingeniero Jefe de la Sección de Cultivos Industriales del FORPPA. CERTIFICA: Que la aplicación y cuantía de la prima provisional que figuran en este parte mensual concuerdan con las establecidas oficialmente.	Fecha		VISTO BUENO
	EL JEFE DE SECCION,		EL DIRECTOR TECNICO,

OBSERVACIONES:

PARTE RESUMEN.

Campaña
Algodonera

Entidad desnotadora

Zona

Campaña 197..... Fecha

ALGODON BRUTO RECOGIDO

Categorías	Modalidad a)	Modalidad b)	Modalidad c)	Total
Primera Especial y Primera				
Restantes				
TOTALES				

FIBRA OBTENIDA

Categorías	Modalidad a)	Modalidad b)	Modalidad c)	Total
Primera Especial y Primera				
Restantes				
TOTALES				

El representante de la Entidad.